

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

**CROZ REPORT 20/11/20****Resumen semanal de medidas (14/11 al 20/11)**

Repasamos las principales novedades normativas publicadas en la **semana 35** desde el inicio de las medidas para contrarrestar la pandemia del COVID-19.

**Destacados**

*Mientras el Congreso avanza hacia la sanción de la Ley de Aporte Solidario y Extraordinario (la Cámara de Diputados dio media sanción al proyecto el pasado 17/11), el Poder Ejecutivo volvió a prorrogar por 60 días la prohibición de efectuar despidos y suspensiones. En cuanto al Programa ATP, la Jefatura de Gabinete extendió sus beneficios respecto de los salarios devengados en el mes de noviembre; aclarando que los empleadores deberán optar entre peticionar el beneficio bajo el Programa REPRO II y el Crédito a Tasa Subsidiada para Empresas. Por su parte, el Ministerio de Desarrollo Productivo adecuó las condiciones para que este crédito pueda ser convertido en un subsidio. Por el lado de la CNV, ésta adoptó varias medidas, entre ellas: Modificó la regulación aplicable a los FCI que recibieron fondos blanqueados bajo el Régimen de Sinceramiento Fiscal y creó un régimen especial para la constitución de productos de inversión colectiva de capital emprendedor. Finalmente, el BCRA permite el acceso al mercado de cambios para el pago de dividendos, cancelación de deudas externas y repatriación de inversiones directas en relación con operaciones ingresadas y liquidadas destinadas a la financiación del Plan de Promoción de Gas Natural; al tiempo que dispuso la reanudación automática de los plazos en todas las actuaciones sumariales a partir del próximo 23/11.*

**Avanza el Congreso hacia la sanción de la Ley de Aporte Solidario y Extraordinario.** El martes pasado 17/11 la Cámara de Diputados dio media sanción al proyecto de Ley de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los efectos de la Pandemia. El proyecto crea con carácter de emergencia y por única vez, un aporte obligatorio que recae sobre los bienes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley sobre personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país por todos sus bienes en el país y en el exterior, y sobre personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior por todos sus bienes en el país; quedando exentas cuando el valor de tales bienes no exceda los \$200M inclusive. El aporte a ingresar será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el país, una escala progresiva en función de dicho valor que incluye un monto fijo y un porcentaje sobre el excedente que va del 2% al 3,50%. En el caso de los bienes situados en el exterior, en caso de no verificarse su repatriación, se establece una escala progresiva en función del valor de tales bienes que va desde el 3% al 5,25%. Por repatriación, el proyecto entiende el ingreso al país, dentro de los 60 días de la entrada en vigencia de la ley (que podrá ser ampliado por otro igual por el Poder Ejecutivo), de las tenencias de moneda

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

extrajera en el exterior y los importes generados por la realización de activos financieros en el exterior, que representen por lo menos el 30% del valor total de dichos activos. Los fondos repatriados deberán permanecer hasta el 31/12/21 en una cuenta del titular o invertidos conforme lo establezca el Poder Ejecutivo. El proyecto dispone que cuando las variaciones operadas en los bienes sujetos al aporte, durante los 180 días inmediatos anteriores a entrada en vigencia de la ley, hicieran presumir, salvo prueba en contrario, una operación que configure un ardid evasivo o esté destinada a eludir su pago, la AFIP podrá disponer que aquellos se computen a los efectos de su determinación. *Para mayor información, comuníquese con nosotros a nuestros teléfonos o dirección de e-mail.*

***Prórroga de la prohibición de efectuar despidos y suspensiones.*** El Poder Ejecutivo prorrogó la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, como así mismo la de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, *por el plazo de 60 días contados a partir del 30/11*, quedando exceptuadas las suspensiones en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. De esta manera, la prohibición regiría ahora hasta el 25/1/21. Los despidos y suspensiones en violación a lo así dispuesto no producen efecto, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales. Esta medida no es aplicable a las contrataciones posteriores a su entrada en vigencia (Decreto 891/20 (B.O. 16/11/20)).

***Programa ATP. Extensión de los beneficios al mes de noviembre de 2020. Aclaraciones en torno al acceso al Programa REPRO II.*** La Jefatura de Gabinete de Ministros extendió los beneficios del Programa ATP al período noviembre 2020 (Salario Complementario, postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA y Crédito a Tasa Subsidiada para Empresas). Lo hizo al aprobar las recomendaciones del Acta 26 del Comité de Evaluación y Monitoreo. A su vez, estableció precisiones para acceder al REPRO II, disponiendo que los solicitantes deban optar entre peticionar el Crédito a Tasa Subsidiada para Empresas o el beneficio bajo el Programa REPRO II. Si eligieran el REPRO II y la solicitud no fuere aceptada, no podrán luego solicitar el Crédito a Tasa Subsidiada para Empresas para el mismo período. Por otra parte, los empleadores que accedan al REPRO II por el período noviembre de 2020 no podrán inscribirse al Programa ATP para el período diciembre de 2020. Aquellos que opten por el Programa REPRO II gozarán del beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarios del Crédito a Tasa Subsidiada a una tasa de interés del 27% TNA. Por último, dispuso el acceso al Salario Complementario a las guarderías y jardines maternos que no estuvieren recibiendo (DA 2086/20 (B.O. 20/11/20)).

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

***Programa ATP. Adecuación de las condiciones para la conversión del beneficio de Crédito a Tasa Subsidiada.*** El Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP) adecuó los requisitos para que los beneficiarios del Crédito a Tasa Subsidiada puedan convertirlo en subsidio y estableció que las condiciones financieras que se aplican para su otorgamiento serán las que determine el BCRA. El crédito en cuestión podrá convertirse en subsidio en la medida que la empresa cumpla con las metas de sostenimiento y/o creación de empleo. Las metas serán trimestrales e implicarán una comparación de los promedios contra el mismo período comprendido entre los años 2019-2020. El MDP evaluará al final de la vida del crédito el desempeño de la empresa y si la misma hubiere cumplido las metas, el repago del crédito y demás condiciones, entenderá el mismo convertido a subsidio, reintegrándolo total o parcialmente por medio de un Aporte No Reembolsable (Res.640/20 (B.O. 20/10/20))

***Modificación de las opciones de inversión de FCI admitidos como destino de fondos blanqueados.*** La CNV redefinió las opciones de inversión de los fondos comunes de inversión (FCI) abiertos que recibieron sumas del blanqueo dispuesto por el Régimen de Sinceramiento Fiscal, estableciendo que el patrimonio neto de dichos fondos podrá ser invertido exclusivamente en valores negociables emitidos y negociados en el país. Por otro lado, respecto de los FCI cerrados, introdujo previsiones respecto de los fondos líquidos disponibles, a los fines de ampliar las opciones de inversión de los mismos durante el plazo de vigencia del fondo, permitiendo, a dichos efectos, su inversión en cuotapartes de los FCI abiertos autorizados bajo el citado régimen especial y/o en activos cuyas características y riesgo sean compatibles con los requerimiento de liquidez, los objetivos del fondo y su plan de inversión (RG 866/20 (B.O. 16/11/20)).

***Creación de un régimen especial para la constitución de productos de inversión colectiva de capital emprendedor.*** La CNV creó un régimen especial para la constitución de productos de inversión colectiva de capital emprendedor, entendiendo por tales productos a los FCI cerrados y a los fideicomisos financieros (FF) con oferta pública autorizada por la CNV cuyo objeto se encuentre destinado al financiamiento o inversión en el capital emprendedor, debiendo su activo subyacente constituirse con inversiones de capital de manera directa o a través de instrumentos o valores convertibles en empresas que se encuentren en etapa temprana de desarrollo o bien en etapa de expansión y que al momento de la inversión no se encuentren autorizadas para ofertar ni negociar públicamente valores en el país o en el exterior. La reglamentación fija a su vez el contenido mínimo de los prospectos de FCI y de FF en función al objeto de inversión, unificando los requerimientos de ambos vehículos. Siendo que el régimen se dirige a inversores calificados, se dispuso que el plazo de difusión para la colocación de estos valores se pueda reducir a 1 día hábil. También se regulan otros aspectos, entre ellos, la participación obligatoria de un gestor profesional en la actividad seleccionada, y la conformación de Comités de Inversiones y de Control. Asimismo, se establecen límites a la inversión en una misma sociedad elegible, no

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

pudiendo superarse el 20% del patrimonio del FCI o del FF, ni más del 35% cuando se trate de inversiones en sociedades de un mismo grupo económico. Se prevé también un régimen informativo especial adicional al aplicable para los FF y los FCI, para subperiodos trimestrales, a cumplirse mediante la presentación de un informe de valuación de las empresas en las cuales se invierta, cumpliendo con las disposiciones aplicables para dichos vehículos, ampliándose el plazo de presentación de los estados contables anuales, en ambos instrumentos, a 120 días, a fin de unificar los cierres de ejercicio anual con los plazos de presentación con los que cuentan las compañías donde se realicen las inversiones. Para finalizar, se dispuso que los FCI abiertos puedan invertir hasta el 5% de su haber en FCI cerrados (RG 868/20 (B.O.17/11/20)).

***El BCRA permite el acceso directo al mercado de cambios para el pago de dividendos, cancelación de deudas externas y repatriación de inversión directa en relación con operaciones ingresadas y liquidadas destinadas a la financiación del Plan de Promoción de la Producción de Gas Natural Argentino-Eschema de Oferta y Demanda 2020-2024.*** El BCRA estableció, para las operaciones ingresadas y liquidadas por el mercado de cambios a partir del 16/11 y destinadas a la financiación de este proyecto, que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para: (i) girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes cuando: (a) las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados; (b) el monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas; (c) el acceso se produzca no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto; (d) la operación esté declarada en el “Relevamiento de activos y pasivos externos”; (ii) la cancelación al vencimiento de servicios de capital e intereses de endeudamientos con el exterior en la medida que el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 años y se verifiquen los restantes requisitos previstos en el punto 3.5 de las normas de “Exterior y cambios”; y (iii) la repatriación de inversiones directas de no residentes hasta el monto de los aportes de inversión directa liquidados en el mercado de cambios a partir del 16/11 en la medida que: (a) la entidad cuente con documentación que acredite el efectivo ingreso de la inversión directa en la empresa residente; (b) el acceso se produzca no antes de los 2 años corridos desde la fecha de liquidación en el mercado de cambios de la operación que permite el encuadre en el presente punto; (c) en el caso de reducción de capital y/o devolución de aportes irrevocables realizadas por la empresa local, la entidad cuente con la documentación que demuestre que se han cumplimentado los mecanismos legales previstos y haya verificado que se encuentra declarado en el “Relevamiento de activos y pasivos externos” el pasivo en pesos con el exterior generado a partir de la fecha de la no aceptación del aporte irrevocable o de la reducción de capital según corresponda (Com. A 7168 de fecha 19/11/20).

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

**BCRA. Reanudación de los plazos en las actuaciones sumariales.** El Directorio del BCRA dispuso la reanudación automática *de todos los plazos procesales a partir del 23/11*, para la generalidad de las actuaciones cambiarias y financieras, instruidas en los términos de las Leyes del Régimen Penal Cambiario y de Entidades Financieras, respectivamente. Asimismo, el Directorio estableció que las presentaciones deberán ser efectuadas en soporte papel en la Mesa General de Entradas del Banco Central de la República Argentina, de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Respecto al cotejo de actuaciones dispuso que para aquellos casos en los que fuera solicitada por parte de los letrados, defensores oficiales, sumariados, peritos y cualquier otra persona presentada en el expediente, la asistencia presencial en las Gerencias de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario y en lo Financiero, se dispondrá la atención a los mismos mediante la asignación de turnos previos, los que deberán ser solicitados a [gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar](mailto:gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar) en el caso de las actuaciones cambiarias y a [gerencia.financiera@bcra.gob.ar](mailto:gerencia.financiera@bcra.gob.ar) respecto de las actuaciones financieras. La fecha para la asignación de los turnos se fijará en función de la existencia o no de plazos procesales en curso para realizar presentaciones, contestar traslados, recurrir resoluciones y/o la urgencia que se determine en cada caso. En materia de consultas, dispuso que las mismas deberán realizarse a las direcciones de correo electrónico [gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar](mailto:gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar) y [gerencia.financiera@bcra.gob.ar](mailto:gerencia.financiera@bcra.gob.ar) respecto del estado de los sumarios cambiarios y financieros. Estas consultas deberán ser realizadas desde las direcciones de correo electrónico informadas en oportunidad de constituir los domicilios electrónicos. Por último, estableció que todos los actos a cargo del BCRA que puedan realizarse en forma remota y digital en los pre-sumarios y sumarios cambiarios y financieros, se efectuarán de esa manera sin que ello afecte su validez.

**Impuestos****AFIP**

**Factura electrónica. Reducción del plazo en los contratos para ser considerado como locación temporaria de inmueble con fines turísticos.** Con motivo en los cambios en la regularización de los contratos de locación dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, la AFIP redujo a 3 meses el plazo máximo para considerar que se trate de una locación temporaria de inmuebles con fines turísticos, cuando anteriormente el plazo máximo era de 6 meses (RG 4858 (B.O. 20/11/20)).

**BCRA**

**Índice de Contratos de Locación.** El BCRA dio a conocer los valores diarios (del 17/11 al 16/12) para la actualización de los cánones locativos de contratos de locación (Com. B 12094 de fecha 16/11/20)).

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

**Cupos de financiamiento a MiPYMEs.** El BCRA dio a conocer los importes correspondientes al cupo para el financiamiento a MiPYMEs para cada entidad financiera (Com. B 12095 de fecha 18/11/20).

**Tasa mínima para plazos fijos.** De acuerdo con lo informado por la Com. C 88607 de fecha 20/11/20, la tasa mínima para imposiciones de hasta \$1Millón no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de personas humanas captadas por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7078 es de 37 % nominal anual (TNA).

Por otra parte, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, no incluidas en el párrafo anterior, a nombre de titulares del sector privado no financiero, captados por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7027, es de 34% nominal anual (TNA).

Para las restantes entidades, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de titulares del sector privado no financiero es de 28,60% nominal anual (TNA).

**Adecuaciones al régimen de protección de los usuarios de servicios financieros.** El BCRA informó que las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito deben entregar a los usuarios de servicios financieros que revistan el carácter de consumidores finales o de MiPyMES que lo soliciten, un detalle con las características de los productos y servicios que ofrecen, precisando especialmente la totalidad de las comisiones y cargos asociados a los mismos. Asimismo, deben evitar prácticas o acciones que reflejen o promuevan visiones estereotipadas y jerarquizantes de los géneros, androcentrismo, lenguaje sexista, violencia mediática y/o simbólica contra mujeres o el colectivo LGBTTIQ+ en toda publicidad que efectúen, conforme las disposiciones de la Com. A 7162. Por otra parte, estableció que las políticas, prácticas y procedimientos de los sujetos obligados no podrán representar un trato discriminatorio de los usuarios, debiendo tomar todos los recaudos para prevenir actos u omisiones discriminatorias por motivos como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, edad, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos (Com. A 7165 de fecha 17/11/20).

## Sociedades

### CNV

**Régimen de estímulo para cooperativas con fines productivos y desarrollo de economías regionales.** La CNV creó un régimen de estímulo para facilitar el acceso al mercado de capitales de las cooperativas de producción, a fin de que obtengan



## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

financiamiento necesario mediante la emisión de obligaciones negociables, sea en forma de emisiones individuales o bajo la forma de programas, con exigencias adecuadas a sus capacidades y dimensiones. En este sentido, detalló las actividades incluidas en este régimen de las cooperativas de producción inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. A su vez, incorporó la definición de pequeña y mediana empresa para aquellos instrumentos de inversión colectiva que estén conformados por personas humanas que revistan esta condición (RG 870/20 (B.O. 20/11/20)).

***Elaboración participativa de normas.*** La CNV estableció la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de sendas reglamentaciones, a saber:

***Nuevo régimen diferenciado de oferta pública denominado “régimen diferenciado intermedio”.*** Mediante este régimen se crea un nuevo régimen diferenciado de oferta pública, denominado “Régimen Diferenciado Intermedio”, especialmente orientado a la actividad productiva e industrial. El nuevo régimen tiene por objeto aquellas emisoras, tanto de acciones como de obligaciones negociables, que reúnan características asimilables a las PYME y/o empresas familiares, que por su estructura administrativa o de personal, o por sus condiciones económicas, les resulta dificultoso cumplir los requisitos regulatorios del régimen general previsto para grandes emisores; pero que, al mismo tiempo, necesitan acceder al financiamiento a través del mercado de capitales, mediante ofrecimientos que alcancen al mayor número posible de inversores. El régimen también contempla la situación de aquellas emisoras autorizadas a efectuar oferta pública de acciones bajo el régimen general que no se encuentran en condiciones de cumplir los requisitos que impone dicho régimen, previéndose la posibilidad de realizar el traspaso a este nuevo régimen diferenciado intermedio, sin que ello importe su retiro del régimen de oferta pública. (RG 867/2020 (B.O. 18/11/20))

***Régimen de vehículos de inversión colectiva de capital emprendedor y capital privado.*** La CNV puso a disposición un proyecto de resolución general que tiene por objetivo reglar la posibilidad de actuación simultánea como Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) y Sociedad Gerente, sujeto al cumplimiento de determinados requisitos de organización y de actuación, estableciendo pautas de segregación funcional y recaudos relativos a la registración contable que permitan fiscalizar cada unidad de negocio de manera individual, así como privilegiar el interés de los clientes y cuotapartistas (RG 869/2020 (18/11/20)).

**Reuniones presenciales de personas jurídicas en CABA**

---

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

***Protocolo para la realización de reuniones presenciales llevadas a cabo por personas jurídicas de derecho privado.*** El Ministerio de Desarrollo de la Ciudad de Buenos Aires, aprobó el protocolo con las recomendaciones generales para la realización, en forma presencial, de reuniones o asambleas para la toma de decisiones de los órganos de gobierno, de administración y de fiscalización de personas jurídicas de derecho privado (sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, mutuales, cooperativas) dentro de sus instalaciones, incluyendo exclusivamente a las personas imprescindibles para el impulso y/o la realización de los actos jurídicos que correspondan (Res.335/20 (B.O. 19/11/20)).

**Judicial****Provincia de Buenos Aires.**

***Pautas para la prestación del servicio de justicia en los departamentos judiciales del AMBA a partir del 25/11.*** La Suprema Corte de Justicia de la provincia, estableció las pautas de prestación del servicio de justicia de los órganos jurisdiccionales y administrativos pertenecientes a las cabeceras departamentales de General San Martín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Moreno, General Rodríguez, Morón, Quilmes y San Isidro luego del cese del ASPO. En este sentido, a partir del 25/11 se deberán mantener las medidas de control, prevención y atención sanitaria, la programación de turnos rotativos de personal para tareas presenciales, la combinación de servicios presenciales y prestaciones telemáticas, uso de herramientas tecnológicas, asignación de turnos para atención al público, acondicionamiento y regulación del uso de espacios, la dispensa de tareas presenciales para las personas exceptuadas, y la continuación de audiencias de modo presencial, mixto o telemático en los fueros civil, comercial, laboral, de familia y contencioso administrativo. Asimismo, restableció a partir de esa fecha, el horario de atención al público de 8:00 a 14:00 horas y habilitará el servicio de turnos judiciales para la concurrencia a los órganos jurisdiccionales (Res. 1250/20 de fecha 18/11/20).

***Reanudación del servicio pleno de justicia en Mar del Plata y Bahía Blanca.*** La Suprema Corte de Justicia restableció el servicio pleno de justicia en las cabeceras departamentales de Bahía Blanca y Mar del Plata a partir del 25/11 (Res. 1251/20 de fecha 18/11/20).

**Laboral**

***Prorroga de los plazos administrativos de la dirección nacional de fiscalización.*** La Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo prorrogó por el plazo que dure la emergencia declarada por la Ley 27.541, la suspensión de los plazos en los expedientes y sumarios administrativos de fiscalización que tramitan en el marco de los procedimientos por infracciones laborales y de la seguridad social, así como también

---



## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

las audiencias y la tramitación de rúbrica de libros y relevamiento de documentación laboral (Res. 6/20 (B.O. 19/11/20)).

**Superintendencia de Servicios de Salud**

***Apoyo financiero a las obras sociales.*** La Superintendencia de Servicios de Salud otorgó un apoyo financiero de excepción destinado a los agentes del seguro de salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de octubre de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios (Res. 1526/20 (B.O. 18/11/20)).

**Otras medidas**

***Sanción de la Ley de Protección de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad.*** El pasado 30/10 la Cámara de Senadores aprobó la Ley de Protección de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y fue publicada el 19/11 en el Boletín Oficial. La presente Ley establece una modificación en el esquema de financiamiento del programa de Reparación Histórica, previsto en la Ley N° 27.260, con el objetivo de proteger los activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad y, además, habilita a que las provincias puedan renegociar las deudas que mantienen con la ANSeS. Por otro lado, respecto a los créditos otorgados a jubilados, se determina que la ANSeS no podrá realizar una capitalización de intereses en los préstamos vigentes cuyos cobros hayan sido suspendidos a partir del 1 de enero de 2020. También, la Ley establece que la reanudación del cobro de las cuotas se hará desde la cuota siguiente que correspondía abonar al tomador del crédito cuando quedó suspendido el pago, respetando las condiciones financieras originales en las que el crédito fue otorgado, con las modificaciones acordadas que hubieran favorecido al deudor (Ley N° 27.574 (B.O. 19/11/20)).

***Empresas de transporte público. Determinación del importe sujeto a devolución y/o transferencia del saldo a favor técnico de IVA acumulado por bienes de capital durante el año 2018.*** El Ministerio de Transporte dispuso el procedimiento que deben llevar a cabo las empresas de transporte automotor de pasajeros para solicitar el reconocimiento por parte del Ministerio de Transporte del importe del saldo a favor técnico de IVA acumulado durante el año 2018 que se encuentra sujeto a devolución, en los términos del art. 24.2 de la Ley del Gravamen (Res. 256/20 (B.O.17/11/20)).

***Habilitación del transporte de larga distancia para actividades autorizadas no esenciales.*** La Jefatura de Gabinete de Ministros habilitó la utilización del servicio público de transporte de pasajeros, terrestre, ferroviario o aéreo, en todos los

## C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax &amp; Legal

casos exclusivamente de larga distancia, a las personas afectadas a actividades autorizadas no esenciales. Esta habilitación es otorgada al solo efecto de realizar las actividades autorizadas, debiendo limitarse la utilización del transporte de larga distancia estrictamente a dichos fines (DA 2057/20 (B.O. 17/11/20)).

***Habilitación del turismo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.*** La Jefatura de Gabinete de Ministros y los Ministros de la Producción, Ciencia y Tecnología autorizaron, a partir del 1/12 y hasta el 4/4/21, en los municipios de la provincia que se encuentren alcanzados por la medida de DISPO, el desarrollo del turismo y sus actividades afines (Res. 109/20 (B.O. 18/11/20)).

***Programa Previaje. Extensión de plazos para acceder a los beneficios durante los meses de enero y febrero de 2021.*** La Subsecretaría de Promoción Turística y Nuevos Productos extendió los plazos previstos en el régimen de incentivos a la preventa de servicios turísticos hasta el 20/11 para la compra de servicios para viajar en enero de 2021 y acceder a la devolución del 50% de los gastos en crédito, y hasta el 30/11 para los viajes a realizar durante el mes de febrero de 2020. Asimismo, modificó los plazos para la acreditación de comprobantes de compras anticipadas (Disp.3/2020 (B.O. 17/11/20)).

***Creación del Programa “Cooperativas en Marcha”.*** El Ministerio de Producción, Ciencia creó el Programa “Cooperativas en Marcha”, a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, fijándose los objetivos generales y específicos, subprogramas y acciones (Res. 674/20 (B.O.20/11/20)).

*Ante cualquier duda, consulta o necesidad de ampliación, comuníquese con nosotros a través de nuestra línea telefónica 2034 4000 o por intermedio de un correo electrónico a la siguiente dirección: [info@croz.com.ar](mailto:info@croz.com.ar)*

Si Ud. no desea continuar recibiendo esta comunicación, por favor, remitir email a: [info@croz.com.ar](mailto:info@croz.com.ar) indicando en el asunto: CANCELAR SUSCRIPCIÓN. Muchas gracias.



Siga nuestro perfil en LinkedIn

---